

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DEL TEATRO EN MURCIA

POR

LUIS RUBIO GARCÍA

A los materiales que hemos ido publicando en varias etapas en «Murgetana» (1), que han de servir para un mejor conocimiento de la historia del Teatro en Murcia, se añaden ahora otros dos documentos del s. XVIII, que consideramos de relevante interés, pues se constata que las Casa Teatro estuvo arrendada a una compañía italiana, que durante dos temporadas se comprometía a ofrecer óperas y bailes.

El primero de tales documentos está fechado en 10 de febrero de 1772, y registra el acuerdo entre el Ayuntamiento de Murcia y la compañía italiana de ópera, para actuar desde el día primero de Pascua de Resurrección hasta el día de S. Pedro. Este convenio viene acompañado de la petición de alquiler de la Casa Teatro que con anterioridad había formulado el representante de la compañía italiana Constantino Bocuci. E igualmente se inserta el informe previo que el Ayuntamiento recabó del escribano mayor Gonzalo Chamorro y al no encontrar éste inconvenientes, los regidores suscribieron el concierto.

El segundo de tales documentos está datado en 23 de febrero de 1773, y también se relaciona con la compañía italiana antes citada, vista la solicitud redactada por los representantes de dicha compañía Constantino Bocuci y Francisco Boculini, los ediles les cederán la Casa Teatro en las mismas condiciones del pasado año, si bien esta vez las actuaciones tendrán mayor duración, pues abarcarán desde el primer día de Pascua de Resurrección de este año 1773 hasta el Carnaval de 1774.

(1) Cf. rev. *Murgetana*, núms. 54, 1978; 63, 1983.



I

1772, 10 de febrero.

Acuerdo del Ayuntamiento para arrendar la Casa Teatro a una Compañía italiana de ópera y bailes. Se inserta igualmente la petición del representante de la Compañía y el informe previo favorable del escribano mayor del Consistorio. (2)

(Petición)

Mui Ilustre Señor.

Constantino Bocucci, por si y en nombre de sus compañeros, puestos a L.P. de VS. con la mayor venerazion dize, se hallan al presente, con un numero sufiziente de virtuosos y virtuosas de Musica y igualmente de Bayles que desean la proteccion de VS. y de este Pueblo, a fin de travajar sin aprestamo alguno, y si solo se les franquee la Casa Theatro con todos los peltrechos que en ella se encuentran para responder de lo mismo que se les entregue, satisfaciendo por esto el alquiler que a VS. parezca proporcionado, o lo que taxasen los maestros alarifes de esta Ciudad, con el bien entendido que esta dibersion que ofrezemos, devera empezar desde el dia primero de Pasqua de Resureccion y finalizara el dia de San Pedro.

Y para que VS. tome algun conozimiento del costo que nos tendra el formar nueva compañía, habiendo los bestidos correspondientes para Operas y Bayles, Mutaciones de Pantominas, copias de Musica, Musicos y Luminazion. Prestamos a las demas partes por gastos excesivos que se ocasionan como VS. no ygnorara, asiende solo la formacion de compañía de Birtuosas y Baylarines para ponerla en estado de travajar cinco mill Duros, bien entendido que son por el año, hahora falta el poder asegurar el tener donde travajar, pues si solo haspirasemos a reintegrarnos de nuestro dinero en esta Capital, nos perderiamos, pues solo deseamos hazer ver lo que es esta diversion para en lo subsesivo poder ajustar con mas conozimiento para acreditar esta berdad pensamos solo, la entrada sea a dos reales vellon y los asientos de la Luneta y Bancos del Patio proporcionadamente se alquilaran a prezio mas moderado de lo que hasta aqui, siguiendo este modo con aposentos y demas regla del Theatro.

(2) Archivo Histórico Provincial. Protocolo núm. 2721. 10 de febrero de 1772. Notario: Gonzalo Chamorro.



Es condizion que ha de haver solamente un juez que sera VS. u otro en su nombre con quien residan todas las facultades para que sin consultar y si por si solo pueda deliberar en qualquiera providencia que fuese nezesario tomar y si por mi el ympresario se acudiese a VS. o al que fuese juez a que haga y usaria para hazer cumplir algun yndividuo de la Compañia con su contrata no a de tener harbitrio de poderlo dispensar suyo dicho ympresario del que sosbstituya no lo relebase por combenir asi para el mejor servizio del Publico y cumplir exactamente con lo mismo a que nos obligamos.

Es favor que esperamos conseguir de la vondad de VS. de cuiu alta proteccion en lograr para vien nuestro y regozijo deste Publico que nos aseguramos lo tendra en ver nuestras funciones muy plausibles y particulares y VS. la gloria de fazilitarselas y en el ynterin rogamos a Dios

Caterina Santini
Domenica Lambertini
Costantino Bocuci
Giuseppe Ferraro.

(Informe)

Gonzalo Chamorro, escrivano mayor del Ayuntamiento desta M.N. y M.L. Ciudad de Murzia zertifico que en cavildo zelebrado à primero del corriente, se vio Memorial de Costantino Boccuci, y consortes ofreziedo à esta Ciudad representar operas italianas en esta Casa Theatro, satisfaziendo por ella en arrendamiento regular, y haziendo a su costa estas diversiones, cobrando por cada entrada dos reales de vellon, dando prinzipio al dia primero de Pasqua de Resurrezion proxima, y finalizando la temporada el de Señor San Pedro, con lo demas que contiene el que se leyo a letra, el Ayuntamiento en su intelixenzia, y en la de que el publico apeteze dichas diversiones por no haberlas disfrutado nunca; que los Propios nada tienen que desembolsar antes entrara en su fondo el arrendamiento que ofrezzen por dicha Casa Theatro, y se pueda proporzionar util y ventajoso, que con este producto se podra reparar y aun sobranan muchos maravediris; que para el proximo año no hai compañia comica hasta aora, ni ir discurre se fazilite y que la cumple en este ha divertido poco o nada al pueblo, pues si no se hubieran conseguido los Bailes para los intermedios quizas las entradas hubieran sido menos, ademas de que es combeniente solizitar el que se reintegre a Propios lo que deben algunos comicos por no cumplir con su obligazion, y no estar bien opinados en su exerzizio. Por todas estas refleziones. Acuerdo que los señores Don



Alejo Manresa, Don Pedro Corvary rexidores y Don Diego Guillen jurado, con el señor Corredor traten y providenzien en el asumpto lo mas combeniente sobre la admision de dicha compañia de Operas Italianas, y prozedan a ajustar y estipular con los referidos que hazen la propuesta estas diversiones, por la temporada o temporadas que les parezca, vaxo aquellas condiziones seguras regulares, teniendo presente para ello los prestamos executados a dichos comicos, y demas noticias que conduzcan para el mejor conozimiento en el asumpto, y para todo ello se les confiere amplia comision, y facultad, sin limitazion alguna; y espera esta Ciudad de su Señoria se sirva solizitar la aprobacion de estas funziones de el Excmo. Señor Conde de Aranda, assi como se ha executado en las demas que ha disfrutado esta Capital. Como mas largamente parece del Libro Capitular a que me refiero; y para que conste donde combenga doy el presente y firmo en Murcia a ocho de febrero de mill setezientos setenta y dos— entre renglones, apeteze— Vale.

Gonzalo Chamorro
(rubricado).

(Al margen: La Ziudad de Murzia y compañia de Vailarines, excriptura de arrendamiento y contrato).

En la M.N. y M.L. Ziudad de Murzia en diez de febrero de mill setezientos setenta y dos años en presencia de mi el escrivano mayor de su Ayuntamiento y testigos ynfraescriptos pareszieron de la una parte los señores don Alexo Manresa y don Pedro Corvary Regidores Comisarios nombrados para lo que aqui se contendra, y de la otra Catalina Santini, Domenica Lambertini, Joseph Fereroti, Constantino Bocuci por si y à nombre de Francisco Boculini y Joseph Biagi de nazon italianos y de exerzizio Vailarines, vezinos y estando en esta Capital, y los dos últimos residentes en la Plaza de Cartagena donde han dado su poder y contrata en quatro del corriente firmada de los referidos y de otros en idioma italiano que hizo presente el dicho Constantino, y volvio a recoger de que yo el escrivano zertifico, y de una conformidad digeron que en cavildo zelebrado en primero de este mes presentaron memorial los expresados Constantino Bocuci y consortes, exponiendo se hallavan con un numero suficiente de virtuosos y virtuosas de Musica y Vailes, y que desde luego se ofrezian a mantener la diverzion de este Publico desde la Pasqua de Resurreccion hasta el dia de señor San Pedro que vendra de este presente anno con tal de que esta Ziudad les franquease la Casa Theatro de Comedias con todos sus peltrechos y vajo de ziertas qualidades que constan del



zitado memorial, el qual para mexor ynteligencia se ynserta en este ynstrumento y es del thenor siguiente:

Aqui el memorial

En cuia vista acordo el Ayuntamiento que dichos Cavalleros Comisarios tratasen y consertasen el asunto en la forma que les pareziere mas util y conveniente en beneficio del Publico otorgando los ynstrumentos correspondientes para la maior seguridad y validazion; como mas largamente parece de testimonio de dicho acuerdo que tambien se ynserta para mas corrovoraciones y es como sigue:

Aqui el testimonio.

Y en su consecuencia y usando de su Comision han tenido dichos señores otorgantes varias conferencias en presenzia del señor Corredor con los nominados Vailarines y ultimamente se han convenido axuntado y concertado en que estos han de mantener la diversion de Vailes y demas que les parezca en la expresada Casa Theatro la proxima relacion de temporada en la forma y vaxo las reglas y condiciones siguientes:

- 1.º Lo primero que se les ha de entregar la Casa de Comedias à su disposizion, y por ynventario formal todos los peltrechos de vastidores, telones, pavellones, y demas correspondiente al Theatro y los han de volver tales y tan buenos, con todas las llaves de los Palcos, concluida dicha temporada, para que la Ziudad use de ello segun le sea mas conveniente.
- 2.º Que los reparos y obras prezisas de la Casa han de ser de cuenta de la Ziudad, pero lo que se quieran hazer por más comodidad, ataxando algunos tabiques, u otros que les parezca de esta diversion, los han de hazer à su costa, y si concluida la temporada conviniese à la Ziudad desvaratarlos lo han de practicar dexando la Casa como la rezivieren, sin causa ni retardazion alguna.
- 3.º Que el Valcon de la Ziudad ha de quedar libre para el señor Juez y Comisarios de su Ayuntamiento.
- 4.º Que la luz ó asiento que esta establecido para el Alguazil maior y escrivano que asiste para lo que ocurra ha de quedar libre como hasta aqui.
- 5.º Que han de satisfacer por el arrendamiento de la Casa dos mill y dozientos reales vellon por dicha temporada y esta cantidad la han de pagar en dos plazos, fin de Mayo, y ultimo dia de dicha temporada.



- 6.º Que si huviese algun superior motibo para suspendar esta diversion, se les ha de revaxar a prorrata lo que corresponda segun la cantidad deste arrendamiento.
- 7.º Que el Portero que asista en la Casa ha de cuidar de ella como hasta aqui, y de todos los demas peltrechos que se inventarien.

Con cuias condiziones y las demas que constan en memorial preinserto hazen este conzierto reziproco, y obligazion respectiva que guardaran y cumpliran ynviolablemente cada parte por lo que à la suia toca sin que les quede motivo de recurso ni excusa alguna por estar como estan bien instruidos y cerciorados de su derecho, y haver sido pacto y ajuste tratado y deliverado con entera madurez y acuerdo sin fraude, dolo, ni engaño para lo que à maior abundamiento renunzian las leyes del engaño mayor y menor, prueba paga pecunia y demas del caso como se contienen y se desisten quitan y àpartan de qualquier accion o recurso que les pueda favorecer para oponerse a cada cosa ò parte de lo referido, pues si lo intentasen por el mismo caso han de añadir mas fuerza y validazion a este contrato y a que lo abran por firme obligaron los dichos señores don Alexo Manresa y don Pedro Corvari los vienes propios y rentas del Ayuntamiento su parte, y las expresadas Cathalina Santini y Domenica Lanvertini, los suios, y los nominados Ferrerotti, Bocuci, Bocolini, y Biagi sus personas y los suios muebles y raizes havidos y por haver en toda parte y lugar, y para su execuzion, y cumplimiento dieron poder a las justizias y juezes de S.M. de qualesquier partes que sean para que a ello les apremien como por sentenzia pasada en authoridad de cosa otorgada, renunzieron las leyes fueros y derechos de su favor y la general en forma, y espezialmente las nominadas Santini y Domenica las del emperador Justiniano, auxilio del Veleyano, senatus consultus, nuevas constituciones, leyes de Thoro Madrid y partida, y las demas del favor de las mugeres, del efecto de las quales fueron avisadas por mi el escrivano y como entendidas de ello las renunzieron para no se aprovechar en manera alguna, y los dichos cavalleros Comisarios renunzieron asimismo el beneficio de la restituzion in integrum que compete al Ayuntamiento su parte, en cuio testimonio asi se lo otorgaron y firmaron siendo testigos don Francisco Ferreti, y don Juan Sanchez y Manuel Frigaleis vezinos de esta ciudad y à todos yo el escrivano conozco de que zertifico.

Don Alexo Manresa
(rubricado)

Don Pedro Corvari
(rubricado)

Domenica Lambertini
Francesco Buccolini

Caterina Santini
Joseph Biagi

Constantino Boccuci

Ante mi
Gonzalo Chamorro
(rubricado).



I I

Arrendamiento de la Casa de Comedias a la compañía de Opera de Constantino Bocuci y Francisco Boculini. (3)

“(Al margen: La Ciudad de Murcia, arrendamiento contra Constantino Bocuci y Francisco Boculini, operistas italianos).

En la Ciudad de Murcia a veinte y tres dias del mes de Febrero mill setecientos setenta y tres años ante mi el escrivano y testigos parecieron los Señores Don Antonio Rocamora y Ferrer, Don Salvador Vinader Corbari, regidores y Don Gregorio Carrascosa, jurados comisarios nombrados por el Ayuntamiento de ella para el otorgamiento de esta Escritura, Constantino Bocuci y Francisco Boculini, operistas italianos residentes en esta Ciudad, y dijeron que en Cabildo del onze de Enero pasado de próximo se vio Memorial de los referidos Bocuci y Boculini haciendo postura por arrendamiento en la Casa Theatro de Comedias para representar operas italianas desde el primer dia de Pasqua de Resurreccion, hasta el Carnabal del año próximo de setecientos setenta y quatro en la cantidad de cinco mill y dosientos Reles de vellon, vajo las condiciones con que la tubieron en el año antezedente, cuia postura se cometió a los dichos Caballeros Comisarios para que informasen lo que tubiesen por combeniente y habiendolo practicado en el zelebrado en diez y nueve del citado Henero en su vista se conformó el Aiuntamiento con el, admitiendola y suplicó al señor Corregidor que le presidía, probidenciase señalar un peremptorio termino para su remate, y que fecho se consultase al Excmo. Señor Conde de Aranda de los fundamentos y justos motivos que ha tenido para admitir dicha postura en consideracion a no haberse presentado otra sin embargo de haberse pregonado dias haze, confiriendo para todo a dichos Cavalleros Comisarios amplio poder y facultad, y habiendose corrido el pregon y rematadose en los referidos Bocuci y Boculini en la cantidad de cinco mill y dosientos Reales de vellon pagados antizipadamente en cada temporada dos mill y seiscientos y por el tiempo y condiciones citadas en tres del corriente mes, lo azeptaron segun parece de los autos de Hazimiento formados a que se refieren, y usando dichos Cavalleros Comisarios de la facultad que se les ha conferido por el nominado Aiuntamiento otorgan que dan en arrendamiento a los referidos Constantino Bocuci y Francisco Boculini dicha Casa

(3) Archivo Histórico Provincial. Protocolo núm. 2722. 23 de febrero de 1773. Notario: Gonzalo Chamorro.



Theatro de Comedias para que puedan representar en ella operas italianas desde el primer día de Pasqua de Resurrección próxima, hasta el Carnabal del año siguiente de setecientos setenta y quatro en la referida cantidad de cinco mill y doscientos Reales de vellon pagados anticipadamente en cada temporada dos mill y seiscientos Reales y que han de guardar las condiciones siguientes:

Lo primero que se les ha de entregar la Casa de Comedias a su disposición y por Ymbentario formal todos los peltrechos de Bastidores, Telones, Pabellones y demas correspondiente al theatro y los han debolber tales y tan buenos con todas las llaves de los Palcos concluido dicho tiempo para que la Ciudad use de ello segun le sea mas combeniente.

Que los reparos y obras prezisas de la Casa, han de ser de cuenta de la Ciudad, pero los que se quieran hazer por mas comodidad ataxando algunos tabiques u otros que les parezca de esta dibersion, los han de hazer a su costa y si concluido dicho tiempo combiniese a la Ciudad desbaratarlos los han de practicar dejando la Casa como la rezibieren sin escusa, ni retardación alguna.

Que el Balcon de la Ciudad, ha de quedar libre para el señor Juez y Comisarios de su Aiuntamiento.

Que la Luz, o asiento que está establecido para el Alguazil maior y Escrivano que asiste para lo que ocurra, ha de quedar libre como hasta aqui.

Que si hubiere algun superior motivo para suspender esta dibersion se les ha de rebajar a prorrata lo que corresponda segun la cantidad de este arrendamiento.

Que en las Escaleras transitos y demas adonde ha sido costumbre se han de poner las luzes que se requieran a costa de los suso dichos.

Que el Portero que esta en la Casa se ha de mantener en ella sin que tenga mescla alguna en los Peltrechos pues estos han de ser de cuenta y cargo de dichos Arrendadores.

Que al Portero que asista al Balcon de la Ciudad le han de satisfacer dos Reales en cada dia de los que haia esta dibersion.

Que en la primera temporada han de empezar a representar el primer día de Pasqua de Resurrección y ha de concluir en quinze de Junio siguiente y si les acomodase han de continuar hasta fin



del y en el caso de salir a beranear, han de principiar a representar en el día quatro de Noviembre que bendra de este presente año o antes si les tubiese cuenta.

Que en el interin haia estas dibersiones, no ha de haber otras en dicha Casa sino es que se presentase Compañia Comica Española de la aprobacion de la Ciudad que en tal caso deberia alternar con la de operas con arreglo a las ordenes del Exemo Señor Conde de Aranda y remate ejecutado por los operistas segun y en la forma que se combengan.

Y hallandose presentes los dichos Constantino Bocuci y Francisco Boculini al otorgamiento de esta Escritura, dijeron la azeptaban y azeptaron en todo y por todo segun y como se contiene y se obligan a que reciben en arrendamiento la dicha Casa para representar operas italianas desde el día de Pasqua de Resurreccion hasta el Carnabal del año proximo de setecientos setenta y quatro y entregar dos mill seis-cientos vajo la pena de ejecucion y costas de la cobranza de cada paga y ha guardar y cumplir las condiciones referidas a cuio seguro obligan sus personas y sus vienes havidos y por haber y los dichos Cavalleros Comisarios las de la ciudad su parte.

Y ambas partes por lo que les toca dieron poder a las Justicias y Juezes de su Magestad para que dello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada. Renunciaron las leies, fueros y derechos de su favor y la general en forma y los dichos Cavalleros Comisarios el veneficio de la restituzion in integrum que compete a la Ciudad su parte.

En cuio testimonio asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Don Andres Valera, Don Phelipe Olibe y Juan Gonçalez, vecinos de esta Ciudad, y a todos yo el Corregidor. Doy fe conozco. Emendado ru= ve.

Don Antonio Rocamora
Francisco Buccolini
(rubricado).

Don Salvador Vinater
y Corvari
(rubricado).

Gregorio Carrascosa
de Alfaro
(rubricado).

Constantino Bocuci.
(rubricado).

Derechos diez reales.

Tomo la razón por el señor
contador

Henarejos
(rubricado)

Ante mi
Gonzalo Chamorro.
(rubricado).

